

EPÍGRAFE 50°

CONDICIONES GENERALES

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Tarifa hasta el epígrafe 62 es de general aplicación por el Banco a sus clientes residentes y no residentes en España, para operaciones llevadas a cabo en moneda extranjera, así como las realizadas en Euros, cuando estas últimas sean como consecuencia de transacciones con el exterior.

A todos los efectos, se entenderá como moneda extranjera, cualquier divisa que no sea en euros

2. CAMBIO APLICABLE

El cambio aplicable en la conversión de Euros a divisas y viceversa, será el que corresponda por las cotizaciones del mercado, según los cambios fijados diariamente por el Banco.

3. GASTOS

Se cobrarán los gastos de correo, en cualquier operación cuya cumplimentación requiera envío de carta-comunicación aplicando en cada momento la Tarifa que tenga publicada la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones del Ministerio de Fomento, para correo, telex, telégrafo, swift y fax.

Los importes, por estos conceptos, serán adaptados simultáneamente a cualquier modificación de las tarifas postales.

En el caso de que algún sistema de comunicación o envío no esté específicamente contemplado en la tarifa oficial antes indicada, se aplicará el importe que en cada momento se convenga con el cliente.

Igualmente serán a cargo del cliente los gastos de traducción, (si lo solicita expresamente), timbres, primas de seguro CESCE o similar, si los hubiere, y cualquier otro gasto e impuesto que se pudiera derivar del cobro de las comisiones y de las operaciones contempladas en la Tarifa, así como las comisiones y gastos del Corresponsal extranjero.

4. OTROS GASTOS

Los gastos de intervención de fedatario público, de escrituras y cualquier otro concepto de carácter externo justificado, se repercutirán íntegramente al cliente.

5. IMPUESTOS

Serán a cargo de cada titular todos los impuestos presentes y futuros que se puedan derivar del cobro de las comisiones y de las operaciones contempladas en la Tarifa.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Las comisiones detalladas en este folleto en la columna de mínimos que carezcan de tipo porcentual, se entenderán en todos los casos, como únicas por documento u operación y de cuantía máxima.

Esta tarifa tiene condición de máxima y no se puede aplicar un tipo superior al indicado en la misma.

El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las presentes condiciones previa comunicación al Banco de España, en cumplimiento de las normas establecidas al efecto.

7. REPERCUSIÓN DE GASTOS DE COMITENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Cuando el cedente u ordenante no residente condicione que todos los gastos y comisiones sean a cargo del beneficiario o librado, se percibirá de éste lo que corresponda al no residente, de acuerdo con la Tarifa de condiciones para comitentes residentes en el extranjero, además de lo que proceda aplicar por la tarifa repercutible a clientes en España.